



LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUENIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO.

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

LEY QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES BOVINOS, OVINOS Y AUQUENIDOS Y MODIFICA EL CÓDIGO PENAL A FIN DE FORTALECER EL SISTEMA SANITARIO Y LA LUCHA CONTRA EL ABIGEATO.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto crear el Registro Nacional de Identificación de Animales Bovinos, Ovinos y Auquénidos (RENIABOA) y modificar el Código Penal a fin de fortalecer el Sistema Sanitario y la lucha contra el abigeato.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria a nivel nacional a todos propietarios, encargados o responsable de la crianza de animales bovinos, ovinos y auquénidos.

Artículo 3.- Creación del Registro Nacional de Identificación de Animales Bovinos, Ovinos, Auquénidos y Equinos (RENIABOA)

Créase el Registro Nacional de Identificación de Animales Bovinos, Ovinos, Auquénidos y Equinos (RENIABOA) que será implementado y administrado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a través del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.

El registro de identificación de animales, se realizará con apoyo de los gobiernos regionales y locales.

Artículo 4.- Información que deberá contener el RENIABOA:

El Registro Nacional de Identificación de Animales Bovinos, Ovinos y Auquénidos (RENIABOA), deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Datos del propietarios, encargados o responsable de la crianza de animales bovinos, ovinos, auquénidos y equinos.
- b) Lugar de crianza del animal
- c) Fecha de nacimiento del animal
- d) Sexo
- e) Tipo de identificación del animal (colocación arete o dispositivo de identificación oficial y microchip)
- f) Código de identificación individual del animal.
- g) Tipo de explotación que se destina al animal (lechera y/o cárnica o reproductor).
- h) Registro de venta de animales

Artículo 5.- Obligatoriedad y procedimiento del registro

El propietario, encargados o responsables de la crianza de animales Bovinos, Ovinos y Auquénidos, están obligados al registro de manera gratuita de sus animales, conforme al procedimiento que establezca el reglamento de la presente ley.

SENASA brindará el servicio de registro en cada predio de crianza de bovino y porcino con una planificación previa de las actividades de campo.

Artículo 6.- Identificación del animal

El Registro Nacional de Identificación de Animales Bovinos, Ovinos y Auquénidos, emitirá un código de identificación individual único a cada animal a nivel nacional, cuyo número de código servirá para la identificación física del animal.

Artículo 7- Colocación arete o dispositivo de identificación oficial

A los animales Bovinos, Ovinos y Auquénidos registrados se les colocará en la oreja izquierda del animal un arete o dispositivo de identificación oficial, para lo cual se utilizarán aretes de color naranja para los bovinos, color amarillo para los ovinos y rojo para los auquénidos, con un número único e irrepetible que permanecerá durante toda la vida del animal y que lo vinculará con el productor propietario y su predio agropecuario, además de contener información sobre su tipo de explotación.

Artículo 8- Actualización del Registro

El propietario, encargado o responsable está obligado de registrar el cambio de domicilio, donación, traspaso, pérdida, robo o muerte del animal que se encuentre bajo su crianza.

Artículo 9- Interoperabilidad de la información

La información consignada en el RENIABOA será compartida con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y otros entes competentes a fin de fortalecer el Sistema Sanitario y lucha contra el abigeato.

Artículo 10- De la comunicación inmediata por la pérdida, hurto o robo de animales bovinos, ovinos y auquénidos

El propietario, encargado o responsable de la crianza de animales bovinos, ovinos y auquénidos que se vean afectados por la pérdida, hurto o robo de sus animales, deberá comunicar de manera inmediata a la autoridad competente para la alerta en el registro respectivo que permitirá a la Policía Nacional del Perú contar con información para la ubicación del animal perdido, hurtado o robado.

Artículo 11- Prohibición de adquirir animales bovinos, ovinos y auquénidos cuyo registro se encuentre a nombre de persona distinta al vendedor.

Se encuentra prohibido adquirir animales bovinos, ovinos y auquénidos a persona distinta al propietario registrado en el RENIABOA. El incumplimiento a esta prohibición acarrea responsabilidad administrativa, pudiendo además ser pasibles del delito de abigeato.

Artículo 12.- Certificado de Tránsito Interno de animales bovinos, ovinos y auquénidos

El MIDAGRI aprobará el formato de Certificado de Tránsito Interno de animales bovinos, ovinos y auquénidos, a fin que los propietarios, encargados o responsables registrados, puedan hacer entrega al transportista o a la persona que esté trasladando estos animales, en el interior o exterior del país. De encontrarse trasladando este tipo de animales sin el certificado de tránsito acarrea responsabilidad administrativa, pudiendo además ser pasibles del delito de abigeato.

Artículo 13- Infracciones y Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley será sancionado con infracciones leves, graves y muy graves, pudiendo imponerse multas según la gravedad de la infracción que serán fijadas en el Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Financiamiento

El financiamiento para la creación del RENIABOA se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Segunda.- El proceso de registro de identificación de animales bovinos, ovinos y auquénidos se realizará de manera gradual por regiones, priorizando los lugares donde se reporten mayor incidencia de denuncias por la comisión del delito de abigeato.

Tercera.- Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, aprobará en un plazo no mayor a 90 días calendarios, el Reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera.- Modificación de los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Código Penal

Modifíquese los artículos 189-A, 189-B y 189-C del Decreto Legislativo 635 Código Penal, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Hurto de ganado

Artículo 189-A.- El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de **seis** años.

Si concurre alguna de las circunstancias previstas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del primer párrafo del Artículo 186, la pena será privativa de libertad no menor de **seis** ni mayor de **ocho** años.

Si el delito es cometido conforme a los incisos 2, 4 y 5 del segundo párrafo del Artículo 186, la pena será no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años.

La pena será no menor de **doce** ni mayor de **veinte** años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

Hurto de uso de ganado

Artículo 189-B.- El que sustrae ganado ajeno, con el fin de hacer uso momentáneo y lo devuelve, directa o indirectamente en un plazo no superior a setentidós horas, será reprimido con pena privativa de libertad no **menor de dos ni mayor de cuatro años**. Si la devolución del animal se produce luego de transcurrido dicho plazo, será aplicable el artículo anterior.

Robo de ganado

Artículo 189-C.- El que se apodera ilegítimamente de ganado vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o auquénido, total o parcialmente ajeno, aunque se trate de un solo animal, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un

peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **diez** años.

La pena será privativa de libertad no menor de **diez** ni mayor de quince años si el delito se comete con el concurso de dos o más personas, o el agente hubiere inferido lesión grave a otro o portando cualquier clase de arma o de instrumento que pudiese servir como tal.

Si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena será disminuida en un tercio.

La pena será no menor de **quince** ni mayor de veinte años si el delito cometido conforme a los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del segundo párrafo del artículo 189.

La pena será no menor de **veinte** ni mayor de venticinco años si el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.

En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otra más grave que pudiera corresponder en cada caso."

Lima, noviembre de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 14:58:54-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2025 14:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 14:13:32-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/11/2025 10:31:21-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ganadería en el Perú, desde muchos años atrás, es un sector importante que representa cerca del 40% del Valor Bruto de la Producción Agropecuaria¹, actividad que se desarrolla principalmente en los departamentos de Cajamarca, Puno, Cusco, Junín, Apurímac, Huancavelica, La Libertad, Ayacucho, Ancash y Piura donde se concentra el mayor número de cabezas de ganado sean estas ovino, bovino y auquénidos, de ahí que la actividad ganadera es de fundamental importancia para la seguridad alimentaria del país, además de ser una fuente principal de ingreso para las familias de las zonas altas de nuestro país.

Uno de los problemas que se refleja en esta actividad, es la falta de un registro de identificación y trazabilidad de los productos de animales bovinos, ovinos y auquénidos que, además de garantizar la seguridad alimentaria en el país coadyuve a la identificación plena de la propiedad y el rastreo del ganado. En nuestro país ya existe un avance respecto a este procedimiento de identificación que lo realiza el SENASA, quienes han cumplido con las metas trazadas, identificando 3,765,291 de bovinos y 4,475, 968 de porcinos.

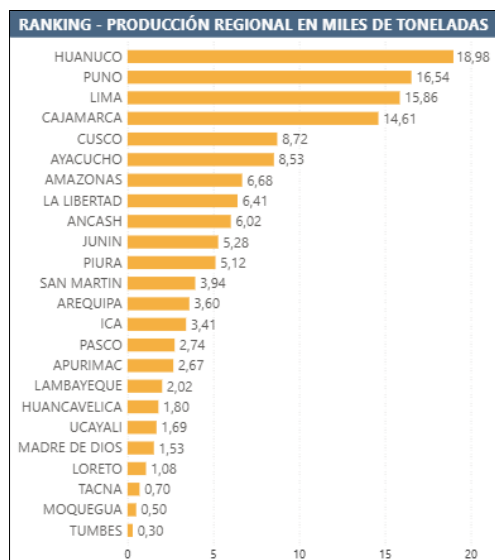
En consecuencia, el registro de animales, permitirá también luchar con el abigeato que, en los últimos tiempos, se ha incrementado perjudicando económicamente a miles de familias quienes, a pesar de denunciar este delito, son muy pocas las personas condenadas e internadas en un establecimiento penitenciario, ello debido a que las penas son muy benignas y a la imposibilidad de poder acreditar la propiedad de los ganados. A ello responde esta iniciativa legal de poder coadyuvar a que bridemos mayores herramientas al sistema de justicia a fin de poder sancionar a los que cometen el delito de abigeato.

LA GANADERÍA EN EL PERÚ

Según el perfil productivo y competitivo de las principales especies y productos pecuarios publicado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego², el ranking de producción regional del ganado vacuno en miles de toneladas se advierte que las regiones de Huánuco, Puno, Lima, Cajamarca, Cusco, Ayacucho, Amazonas, La Libertad, Ancash Junín, Piura, San Martín y otros, son las que tienen mayor producción de ganado vacuno, con una población de 5,897.721 ganados, conforme se muestra en el siguiente gráfico:

¹ <https://peru.info/es-pe/inversiones/blogperu/5/23/el-importante-desarrollo-ganadero-en-el-peru>

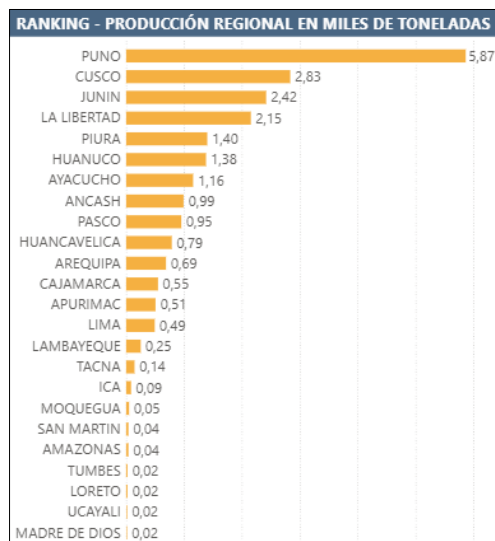
² <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoieYWM0MDIwYTktNTk3MS00OTc3LThtZTgtZjRmN2ZhMmZlNjVlIiwidCI6IjdmMDg0NjI3LTdmNDAtNDg3OS00OTE3LTk0Yjg2ZmQzNWYyZiJ9&pageName=ReportSection>



Fuente:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiYWMDIwYTktNTk3MS00OTc3LThtZTgtZjRmN2ZhMmZINjVlliwidCI6IjdmMDg0NjI3LTdmNDAtNDg3OS04OTE3LTk0Yjg2ZmQzNWYzZiJ9&pageName=ReportSection>

Así también, en lo que respecta al ganado ovino, se advierte que Puno, Cusco, Junín, La Libertad, Piura, Huánuco, Ayacucho Ancash, Pasco, Huancavelica son las regiones donde se concentra la mayor producción, con una población de 11,123,290 unidades, conforme se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente:

<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiYWMDIwYTktNTk3MS00OTc3LThtZTgtZjRmN2ZhMmZINjVlliwidCI6IjdmMDg0NjI3LTdmNDAtNDg3OS04OTE3LTk0Yjg2ZmQzNWYzZiJ9&pageName=ReportSection>

Significando ello que gran parte de nuestro país es netamente ganadera, de ahí la importancia de contar con un registro que ayude a la plena identificación de los mismos.

LA IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD DE ANIMALES EN EL PERÚ

El Perú a través del SENASA viene realizando trabajos de implementación del sistema de identificación del ganado bovino y porcino a nivel nacional, como parte de las acciones del Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria para mejorar la inocuidad de los alimentos de origen agropecuario, como la ejecución de las buenas prácticas ganaderas, la participación en las campañas sanitarias y el trámite obligatorio del certificado de tránsito interno que permitirá movilizar los animales en el territorio nacional.

Ello es posible, por el apoyo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, dentro de la ejecución del "Programa de Desarrollo de la Sanidad Agraria y la Inocuidad Agroalimentaria Fase II", que se suscribió en el año 2018, donde se consideró que la identificación animal y trazabilidad de los productos de origen animal son herramientas fundamentales para la producción y seguridad alimentaria, permitiendo cualquier operación de rastreo a lo largo de la cadena alimentaria, siendo así que sea fácil, veraz y verificable a través de registros: el origen, proceso de producción y comercialización del alimento de origen animal; colaborando con la sanidad animal y la salud pública, vigilando y controlando las enfermedades zoonóticas y la inocuidad de los alimentos. Si bien ello, está ligado al control de la sanidad de los productos cárnicos, se puede aprovechar para la identificación y acreditación de la propiedad de los animales, como medido probatorio indispensable para acreditar el delito de abigeato, más aún cuando, de acuerdo al Procedimiento de identificación individual de bovinos y porcinos mediante el uso de Dispositivos de Identificación Oficial (DIO), los cuales deben contener en la inscripción, BO para bovinos y PO para porcinos, además de 02 dígitos para el código del departamento, 02 dígitos para el código de provincia y 07 dígitos números correlativos, de tal manera que sean irrepetibles, y un código de barras de tal manera que pueda registrarse el historial de cada animal. El arete no puede ser transferido a otro animal, ni prestarlo o venderlo; el mismo que debe ser retirado, únicamente, luego del faenamiento del animal bajo supervisión del médico veterinario del matadero, en cumplimiento de las normas sanitarias vigentes, conforme así lo ha señalado el Director General de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria de SENASA, quien además señaló que, se ha logrado identificar dentro del periodo 2020 al 2024, a 8'241,259 millones de animales.

Producto 22 Animales registrados

Meta Programada	Ejecución 2020	Ejecución 2021	Ejecución 2022	Ejecución 2023	Ejecución 2024	TOTAL	% de Avance
Animales registrados							
7,985,023	1,740,366	2,350,777	2,184,249	1,663,063	302,804	8,241,259	103.21%
Bovino identificado							
3,628,883	1,275,342	1,069,509	788,227	517,215	114,998	3,765,291	103.76%
Porcino identificado							
4,356,140	465,024	1,281,268	1,396,022	1,145,848	187,806	4,475,968	102.75%

Fuente: INFORME N° D000039-2025-MIDAGRI-SENASA-DIAIA

Ello, significa que si es viable poder contar con un registro que ayude a tener información respecto a los animales bovinos, ovinos o auquénidos; por ello la importancia de la aprobación de esta ley para lograr este propósito ya que en este registro se podrá tener la información relacionada a:

- Registro de productor agrario
- Fecha de aretado
- Código del productor
- Productor y dirección del productor
- Registro del Predio Agrario
- Nombre y Dirección del Predio
- Georreferencia
- Cantidad de animales identificados, entre otros.

Lo que además permitirá acreditar de manera objetiva la titularidad del ganado frente al delito de abigeato.

EL ABIGEATO EN NUESTRO PAÍS

En el Código Penal de 1924, el abigeato fue considerado como hurto agravado, recién con la Ley N° 26326, publicada el 04 de junio de 1994, se incorpora el delito de abigeato en el Código Penal Peruano de 1991, realizando las presiones del tipo penal como hurto, uso y robo de ganado, dentro del capítulo de los delitos contra el patrimonio.

Si bien este delito se encuentra tipificado; sin embargo, el índice de la comisión de este delito no cumple con los fines preventivos dada a la penas benignas que se contemplan, lo que afecta patrimonialmente más, a las familias cuya actividad económica sólo dependen de la ganadería y que por su lejanía de sus hogares, falta

de recursos económicos y desconocimiento del proceso penal, dejan de denunciar o denuncian y abandonan el proceso, lo que hace que los abigeos puedan evadir la acción de la justicia con facilidad.

Tal es así que, conforme a la información contenida en el Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal, se advierte que durante el año 2024, se registró 1594 denuncias por el delito de abigeato, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

PERÚ: DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO REGISTRADOS EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES, ESPECIALIZADAS Y MIXTAS, AÑO 2024.

Contra El Patrimonio	N° Delitos	%
Hurto	166,305	40.98
Robo	67,879	16.73
Estafa y Otras defraudaciones	49,429	12.18
Daños	29,114	7.17
Usurpación	27,159	6.69
Recepción	25,556	6.30
Extorsión	22,835	5.63
Apropiación Ilícita	10,936	2.69
Abigeato	1,594	0.39
Fraude en la Administración de Personas Jurídicas	824	0.20
Delitos Informáticos	83	0.02
Sin especificar delito sub genérico	4,132	1.02
Total	405,846	100

FUENTE: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal - SIATF; Sistema de Gestión Fiscal - SGF y Bandeja Fiscal
ELABORACIÓN: Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

Sin embargo, conforme a la información obtenida por el Poder Judicial, se advierte que, en el año 2024, sólo fueron sentenciados por este delito 64 personas; es decir sólo el 4% de las denuncias han sido resueltas con una sentencia condenatoria, conforme se muestra en la siguiente imagen:

2.2.1 PODER JUDICIAL: TOTAL DE PERSONAS CON SENTENCIA CONDENATORIA REGISTRADA, SEGÚN DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO, AL II TRIMESTRE 2021 - 2025

CAPÍTULOS	2021	2022	2023	2024	2025
Total	5 529	8 184	8 880	8 635	10 410
Abigeato (Artículo 189-A al 189-C)	74	55	66	64	52
Apropiación Ilícita (Artículo 190 al 193)	157	253	268	189	249
Daños (Artículo 205 Al 207)	171	191	170	218	200
Delitos Informáticos (Artículo 207-A al 207-D)	3	2	21	289	68
Estafa y otras defraudaciones (Artículo 196 al 197)	376	497	491	464	564
Extorsión (Artículo 200 al 201)	84	130	137	139	225
Fraude En La Administración De Personas Jurídicas (Artículo 198 Al 199)	10	12	19	17	10
Hurto (Artículo 185 al 187)	2 219	3 426	3 829	3 605	4 785
Receptación (Artículo 194 Al 195)	396	678	793	789	1 093
Robo (Artículo 188 Al 189)	1 557	2 107	2 394	2 134	2 341
Usurpación (Artículo 202 al 204)	482	833	692	727	823

Fuente: Base de datos del Registro Nacional de Condenas
Elaboración: Elaboración: Gerencia de Modernización, Planeamiento y Presupuesto - Subgerencia de Estadística

Significando ello que, a pesar que estos delitos se presentan cotidianamente, conforme así lo reportan los medios periodísticos, los índices de las personas sentenciadas son muy bajas; peor aún cuando muchos de estos casos cuentan con sentencias suspendidas o beneficios penitenciarios, lo que fomenta que se minimice el daño económico, más que nada a los pequeños ganaderos que tienen como sustento de vida esta actividad.

Frente a esta problemática, a fin de no crear un ambiente de impunidad, resulta necesario realizar una modificación a la legislación penal incrementando las penas a fin que, como fin preventivo, se ejerza una autoridad punitiva efectiva.

MARCO LEGAL QUE SUSTENTA LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Constitución Política del Perú (Artículos 44 y 66)
- Código Penal (Artículos 189-A, 189-B y 189-C)
- Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2017-2027
- Convenio 169 de la OIT relacionado a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La norma propuesta no irroga mayor gasto al erario nacional, toda vez que, en relación a la creación del Registro Nacional de Identificación de Animales Bovinos, Ovinos y Auquénidos (RENIABOA), se financiaría con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, toda vez que en la actualidad ya viene realizando trabajos de implementación del sistema de identificación del ganado bovino y porcino a nivel nacional, lo que permite utilizar esa base de datos.

Asimismo, la presente ley permitirá que los ganaderos puedan acreditar la titularidad de sus animales bovinos, ovinos y auquénidos frente a la comisión del delito de abigeato.

Con la creación del registro nacional de identificación se permitirá la trazabilidad del ganado señalado, permitiendo que el traslado de estos animales dentro del territorio nacional se realice de manera adecuada.

Por otro lado, el incremento de las penas en la legislación penal, permitirá proteger el patrimonio ganadero, específicamente de los pequeños y medianos ganaderos;

además de reducir los índices de la comisión del delito de abigeato. También mejorará la percepción de acceso a la justicia en los pobladores de zonas rurales.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no contraviene el marco legal vigente, por el contrario, lo que busca con la creación del Registro Nacional de Identificación de Animales Bovinos, Ovinos y Auquénidos (RENIABOA), así como con la modificación del Código Penal es fortalecer el sistema sanitario, así como la lucha contra el abigeato

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las siguientes políticas del estado del Acuerdo Nacional:

Política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Política 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Política 10: Reducción de la pobreza

Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

Política 15: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición

Política 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Política 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente